

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES XXVIII, XXXVIII Y XXXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco Jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999- 2005.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 1999, se creó la Coordinación General de Desarrollo Social, la cual tiene como propósito, entre otros, coadyuvar con las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, en la política de desarrollo social que dicte el titular del Ejecutivo del Estado.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de febrero de 2001, se reformó y adicionó el diverso que crea a la Coordinación General de Desarrollo Social, para ampliar las funciones a su cargo, a fin de fortalecer los mecanismos de coordinación de desarrollo social para que las acciones se orienten a un rumbo común y se obtenga mayor efectividad en el combate a la pobreza y en la promoción del desarrollo equitativo de las regiones.

Que en el Reglamento Interior se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura básica de una dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente a la Coordinación General de Desarrollo Social, es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que la conforman, con el propósito de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada distribución del trabajo, que mejore substancialmente las actividades que tiene encomendadas.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Desarrollo Social.

Artículo 2.- La Coordinación General de Desarrollo Social es una unidad administrativa del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea y el diverso que lo reforma y adiciona; así como las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a la Coordinación General, se entenderá a la Coordinación General de Desarrollo Social y Coordinador General, al Coordinador General de Desarrollo Social.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación, atención, control y evaluación de los asuntos de su competencia, la Coordinación General contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Planeación Estratégica, Social y Regional;
- II. Dirección General de Promoción Social;
- III. Dirección General de Vinculación Interinstitucional; y
- IV. Dirección General de Coordinación de Delegaciones Regionales.

El Coordinador General contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 4.- La Coordinación General, las direcciones generales y demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participe.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Coordinación General, así como su representación, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Coordinación General;
- II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Coordinación General, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;
- V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VI. Aprobar la organización de la Coordinación General y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean adscritos sectorialmente, conforme a la normatividad correspondiente, así como sus

manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;

VII. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación General;

VIII. Someter a la consideración del Gobernador del Estado los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo social, regional y especiales;

IX. Celebrar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, convenios de concertación en materia de desarrollo social y regional, con los gobiernos federal y municipales o bien, con otras entidades públicas o privadas;

X. Establecer las normas y lineamientos para dirigir el funcionamiento y operación de las delegaciones regionales de la Coordinación General;

XI. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional para fomentar el desarrollo social integral en la entidad;

XII. Definir los mecanismos para la evaluación de programas y acciones de desarrollo social, regional y especial, a fin de ampliar sus beneficios;

XIII. Promover el financiamiento de proyectos productivos sociales, de acuerdo con las vocaciones de cada región de la entidad;

XIV. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores social y privado en la ejecución de programas y acciones de desarrollo social, regional y especiales;

XV. Opinar respecto de los proyectos de las dependencias y organismos auxiliares, orientados a desconcentrar y descentralizar atribuciones para fomentar el desarrollo social;

XVI. Aprobar el programa operativo anual y el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Coordinación General, conforme a la normatividad correspondiente, así como sancionar el de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos bajo su coordinación;

XVII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para el funcionamiento de la Coordinación General;

XVIII. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Coordinación General;

XIX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Coordinación General, para la formulación del Informe de Gobierno;

XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS

DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada dirección general habrá un Director General, quien se auxiliará de los

directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada por el Coordinador General y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Los directores generales ejercerán las atribuciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos aplicables y las que acuerden con el Coordinador General.

Artículo 9.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;

II. Acordar con el Coordinador General la atención de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;

III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Coordinador General;

IV. Formular y proponer al Coordinador General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;

V. Someter a la consideración del Coordinador General el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo;

VI. Proponer al Coordinador General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;

VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VIII. Colaborar con el Coordinador General en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas y respecto de las relacionadas con los organismos auxiliares y fideicomisos públicos que estén adscritos a la instancia de coordinación sectorial;

IX. Proporcionar, previo acuerdo del Coordinador General, la información, datos o el apoyo técnico que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las políticas establecidas al respecto;

X. Rendir por escrito al Coordinador General, los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y

XI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Coordinador General.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Planeación Estratégica Social y Regional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Diseñar los programas de desarrollo social y regional;

II. Proporcionar asesoría a los gobiernos municipales que lo soliciten en la ejecución de programas de desarrollo social y regional;

- III. Formular estudios y estrategias para detectar necesidades sociales y planear acciones que permitan su atención;
- IV. Integrar el sistema de seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social y regional implementados en la entidad;
- V. Diseñar e implementar estrategias para el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a cada región de la entidad;
- VI. Promover el desarrollo socioeconómico regional, a fin de fortalecer los centros de población y las regiones estratégicas de la entidad; y
- VII. Las demás que le señalen los ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Promoción Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación de organizaciones sociales y civiles en la ejecución de acciones de desarrollo social y regional;
- II. Elaborar, difundir y vigilar la aplicación de normas y políticas que en materia de organización social se establezcan para la operación de los programas de desarrollo social y regional;
- III. Impulsar la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas de desarrollo social y regional;
- IV. Concertar convenios de colaboración con organizaciones civiles nacionales e internacionales en materia de desarrollo social y regional;
- V. Promover la capacitación de organizaciones sociales para impulsar el desarrollo social y regional;
- VI. Impulsar la organización de grupos sociales para el cumplimiento de objetivos específicos de desarrollo social y regional;
- VII. Integrar, operar y actualizar un sistema de información sobre organizaciones civiles en la entidad;
- VIII. Coordinar las acciones y aplicar los mecanismos de consulta y participación para promover la organización social comunitaria;
- IX. Realizar el seguimiento de las acciones realizadas por las organizaciones sociales comunitarias en el marco de los programas que al efecto desarrolle la Coordinación General; y
- X. Las demás que le señalen los ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la formulación de las bases de colaboración interinstitucional, para fomentar el desarrollo social y regional;
- II. Proponer mecanismos de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales para la ejecución de acciones que impulsen el desarrollo social y regional;
- III. Promover, en coordinación con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales,

la aplicación de programas de desarrollo social y regional;

IV. Diseñar un sistema de registro de información sobre el avance y cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social y regional ejecutados en la entidad;

V. Promover, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares federales y estatales, acciones de asesoría y apoyo técnico a los gobiernos municipales y grupos sociales, a fin de coadyuvar en la atención de sus necesidades en materia de desarrollo social y regional;

VI. Promover, en coordinación con los gobiernos municipales que así lo determinen; la realización de obras de infraestructura y equipamiento básico en las comunidades que defina la Coordinación General; y

VII. Las demás que le señalen los ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones Regionales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los programas y acciones de desarrollo social, regional y especiales, concertados con las instancias correspondientes;

II. Diseñar y operar el sistema de captación de la demanda social;

III. Actualizar el catálogo de demandas sociales, en coordinación con las instancias correspondientes;

IV. Supervisar los avances y el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social y regional;

V. Establecer un sistema de seguimiento y control de las necesidades de los grupos sociales más desprotegidos, que permita atender sus requerimientos;

VI. Elaborar el padrón de beneficiarios de las acciones realizadas en materia de desarrollo social y regional; y

VII. Las demás que le señalen los ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Coordinador General

CAPITULO V

DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 14.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Coordinación General, que tiene por objeto evaluar sus programas, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 15.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Coordinador General y estará integrada por los titulares de las direcciones generales y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 16.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones:

I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización Administrativa de la Coordinación General;

- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Coordinación General;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas, organismos auxiliares y fideicomisos de la Coordinación General; y
- IV. Las demás que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 17.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos cada dos meses.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 18.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 19.- El Coordinador General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 20.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Coordinador General.

Artículo 21.- Los directores y subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno",

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Desarrollo Social, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 4 de febrero de 2000.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igualo menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este Reglamento, el titular de la Coordinación General de Desarrollo Social queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de abril de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:	24 de abril de 2001
PUBLICACION:	22 de mayo de 2001
VIGENCIA:	23 de mayo de 2001.